

Cargo uno: Asociación delictuosa para distribuir una sustancia controlada, es decir, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad delectable de cocaína, con la intención, conocimiento y motivos razonables para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 959 (a), 963 y 960 (b) (1) (B).

Cargo dos: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo, una sustancia controlada, es decir, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad delectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 952 (a), 963 y 960 (b) (1) (B).

Cargo tres: Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, es decir, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad delectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (i), 846 y 841 (b) (1) (A) (ii).

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Arcenio Feliz Cuevas, (a) Rudo, (a) Félix, (a) Marín Conta, (a) Gordo**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 617-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 368-15, artículo 1, numeral 13 y del Dec. No. 301-16, artículo 1, numeral 5, tres porciones de terrenos en Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, las cuales serían utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 11039 del 11 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 617-21

VISTOS: Los decretos números 368-15 y 301-16, del 30 de octubre de 2015 y 17 de octubre de 2016, respectivamente, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de escuelas.

VISTO: El oficio núm. OGI-222-2021, del 4 de mayo de 2021, remitido por la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 368-15, del 30 de octubre de 2015, en su artículo 1, numeral 13, y del Decreto núm. 301-16, del 17 de octubre de 2016, en su numeral 5 del artículo 1, las parcelas que se detallan a continuación:

Parcela	Superficie M²	Municipio	Provincia
309449175095	32,659.63	Los Alcarrizos	Santo Domingo
309449179663	194.92		
309449484350	3.275.98		

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER